VERSIÓN PÚBLICA "Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa). "También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



RSI-MTPS-0075-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:	
A LA SEÑORA	, en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las trece horas con treinta minutos del veintinueve de septiembre del año dos	
mil veinte, el cual literalmente dice:""""""""""""""""""""""""""""""""""""	

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por la señora ; quien requiere se le proporcione lo siguiente: "Solicito información sobre comités inscritos en el ministerio en Área central y la Libertad, nombres de la empresas, forma de contacto con el comité y clasificación de la empresa".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con la interesada, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles", debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite la Unidad Administrativa correspondiente a la que fue asignada.
- Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Previsión Social IV. de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Directora a través del enlace designado rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: "En respuesta a solicitud de información bajo el número SI-MTPS-0075-2020, se adjunta informe referente a " Solicito información sobre comités inscritos en el ministerio en Área central y la Libertad, nombres de la empresas, forma de contacto con el comité y clasificación de la empresa. Con respecto a "forma de contacto con el comité" según la LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Art. 6.-Para los efectos de esta ley se entenderá por: Literal a. Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; y Art. 24 Información Confidencial, Literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión; por lo que son Datos Confidenciales y Jurídicos que se tienen en resguardo en el Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional, los cuales no se podrán brindar".
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo referente a: Listado de los comités inscritos en el ministerio en Área central y la Libertad, nombres de la empresas, y clasificación de la empresa; lo cual se Agrega en archivo electronico.



en las presentes diligencias de conformidad a lo proporcionado por la Directora General de Previsión Social, se envía al correo señalado en la presente solicitud a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso

a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

VI. Por otra parte en cuanto al punto referente a la: "Forma de contacto con la empresa", tomando en consideración lo previamente establecido, por la Directora General de Previsión Social de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como CONFIDENCIAL debido a que es información relativa a Datos Personales de personas jurídicas específicamente a los contacto de las empresas; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: "Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", artículo 24 literal c). "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: "Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Previsión Social de este Ministerio; es importante expresar que la información



confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas ya sean naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Previsión Social en el Departamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública. RESUELVE: a). Concédase acceso a la información pública a la señora

lo referente a: Listado de los comités inscritos en el ministerio en Área central y la Libertad, nombres de la empresa, forma de contacto con el comité y clasificación de la empresa; de conformidad a información proporciona por la Dirección General de Previsión Social; b). Deniéguese la información referente a: "Forma de contacto con la empresa"; por ser información clasificada como CONFIDECIAL por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. NOTIFÍQUESE. Y.G.

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las Cortorce horas con

cuarenta y ciaco minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte

MOTIFICADOR